



DENUNCIA CONTRA IVÁN DUQUE MARQUEZ

Bogotá D.C. mayo 11 de 2021.

Señores

HONORABLE CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

-Cámara de Representantes-

Comisión de Investigación y Acusación (Reparto)

Ciudad.

DENUNCIA CONTRA IVÁN DUQUE MARQUEZ.

Los abajo firmantes, mayores ciudadanos en ejercicio, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas e igualmente quienes apoyan el presente documento a través de la constancia virtual anexa a este escrito, con sustento en el artículo 116 en consonancia con los cánones 174, 175 y 178 de la Carta Política¹; formulamos **DENUNCIA POR INDIGNIDAD** contra el Presidente de la República **IVÁN DUQUE MARQUEZ**, para que previo el respeto de los derechos a un Debido Proceso, Defensa y Contradicción, se radique la respectiva acusación en contra del denunciado, ante el Honorable Senado de la República.

El Bloque de Constitucionalidad en el ordenamiento jurídico colombiano, hace referencia al conjunto de normas, valores y principios que, sin aparecer en un texto normativo, están dotados de carácter vinculante y de valor normativo constitucional. Los tratados internacionales ratificados por Colombia en materia de derechos humanos, cuya limitación se prohíbe incluso en los estados de excepción, son de

¹ Constitución nacional política de Colombia -Artículo 174. Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces y contra los miembros de la Comisión de Aforados, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos.

ARTICULO 175—En los juicios que se sigan ante el Senado, se observarán estas reglas: 1. El acusado queda de hecho suspenso de su empleo, siempre que una acusación sea públicamente admitida. 2. Si la acusación se refiere a delitos cometidos en ejercicio de funciones, o a indignidad por mala conducta, el Senado no podrá imponer otra pena que la de destitución del empleo, o la privación temporal o pérdida absoluta de los derechos políticos; pero al reo se le seguirá juicio criminal ante la Corte Suprema de Justicia, si los hechos lo constituyen responsable de infracción que merezca otra pena. 3. Si la acusación se refiere a delitos comunes, el Senado se limitará a declarar si hay o no lugar a seguimiento de causa y, en caso afirmativo, pondrá al acusado a disposición de la Corte Suprema. 4. El Senado podrá cometer la instrucción de los procesos a una diputación de su seno, reservándose el juicio y la sentencia definitiva, que será pronunciada en sesión pública, por los dos tercios, al menos, de los votos de los senadores presentes.

ARTICULO 178—La Cámara de Representantes tendrá las siguientes atribuciones especiales: 1. Elegir al Defensor del Pueblo. 2. Examinar y fenecer la cuenta general del presupuesto y del tesoro que le presente el Contralor General de la República.



DENUNCIA CONTRA IVÁN DUQUE MARQUEZ

obligatoria observancia, con mayor ahínco en un contexto de Conflicto Armado Interno.

En virtud del Artículo 93 de la Constitución Política de Colombia, cuyo tenor literal se anota a continuación; se incorporan de manera vinculante en el Ordenamiento Jurídico Nacional con mayor relevancia los tratados ratificados que prescriben la protección especial de los pueblos indígenas, población civil, mujeres, entre otros. El Derecho Internacional Público en sus diversas ramas le ha otorgado a estos grupos, personalidad jurídica internacional y su reconocimiento como sujetos propios dentro del Derecho Internacional. En este orden de ideas, el texto constitucional, nos indica:

“...Artículo 93.- Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma, adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución, tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.”

* Modificado por el Acto Legislativo 2/2001. Fueron agregados incisos 3º y 4º.”

Lo anterior se aplica con igual exactitud al Convenio 169 de la OIT², a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y su Departamento de Asuntos Económicos y Sociales - Pueblos Indígenas y por supuesto, al Tratado de Roma adoptado el 17 de Julio de 1998³, que da vida jurídica a la Corte Penal Internacional (CPI – ICC)⁴ y que, prescribe la competencia y procedimiento de dicho

² LEY 21 DE 1991 Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989.

³ LEY 742 DE 2002- "Por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma, el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998)" Declarada Exequible Sentencia Corte Constitucional 578 de 2002

⁴ ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2001-Por medio del cual se adiciona el artículo 93 de la Constitución.



DENUNCIA CONTRA IVÁN DUQUE MARQUEZ

Organismo Internacional, para los crímenes que sean de su competencia. Dicho organismo viene adelantando acuciosamente el estudio de la situación en Colombia, y sus reportes muestran el seguimiento exhaustivo a la ocurrencia de evidentes conductas punibles en lo de su Competencia.

Ante la inminente violación del Ordenamiento Jurídico Nacional y la incapacidad consecuente de los organismos nacionales del Estado Colombiano, de cumplir con sus deberes constitucionales de protección; las acciones jurídicas internacionales serán puestas en marcha y coadyuvadas desde nuestra orbita de influencia.

Como quiera que la contundencia de las pruebas que se allegan con este escrito impiden desechar de plano la denuncia por infundada o temeraria, es tarea desde ya de la Comisión de Investigación y Acusación, de cara a los graves hechos que públicamente se han vuelto una constante en el ejercicio del mandato del denunciado en el primer cargo de la Nación, imprimir con celeridad trámite a la notitia criminis, en tanto, los señalamientos que cuestionan la legitimidad del mandato del presidente, impone de los representantes investigadores máximo celo, estudio, ponderación y buen criterio, pero sobre todo, compromiso con la verdad; toda vez que, lo que está de por medio es ni más ni menos, el respeto y la estabilidad del Estado de Derecho.

HECHOS QUE TIPIFICAN LAS CAUSALES DE INDIGNIDAD Y EVENTUALMENTE CONDUCTAS CRIMINALES

1.- PÉSIMO MANEJO DE LA PANDEMIA Y NEGLIGENCIA PARA SACAR ADELANTE CON CELERIDAD EL PLAN DE VACUNACIÓN

<https://www.infobae.com/america/colombia/2021/02/18/fuertes-criticas-de-la-prensa-alemana-al-gobierno-duque-por-manejo-de-la-pandemia-e-inicio-tardio-de-la-vacunacion>

2.- REANUDACIÓN DE LA ASPERSIÓN CON GLIFOSATO - DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS A LA SALUD, A LA VIDA Y AL MEDIO AMBIENTE-

<https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20210418-colombia-regreso-aspersiones-glifosato-narcotrafico>



DENUNCIA CONTRA IVÁN DUQUE MARQUEZ

3.- NEÑE POLÍTICA -FINANCIACIÓN DE LA CAMPAÑA DUQUE PRESIDENTE CON DINEROS DEL NARCOTRÁFICO-

<https://www.lanuevaprensa.com.co/uribe-el-asesino-que-nos-puso-la-mafia-2/duque-llamo-a-nene-hernandez-el-29-de-junio-de-2018-y-hay-nuevo-audio-tenemos-presidente-hijueputa>

4.- INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAZ, Y ASESINATOS DE LÍDERES SOCIALES, MASACRES A LA ORDEN DEL DÍA.

<https://www.senado.gov.co/index.php/prensa/noticias/2085-senado-debate-incumplimiento-del-acuerdo-de-paz-y-asesinatos-de-lideres-sociales>

5.- COMPRA MILLONARIA DE CARROS OFICIALES

<https://co.marca.com/claro/trending/2020/04/29/5ea9c6ffca4741fe2c8b463b.html>

6.- DUQUE BURLA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y PONE EN RIESGO SU PERVIVENCIA FÍSICA Y CULTURAL

<https://www.onic.org.co/comunicados-onic/3836-gobierno-de-ivan-duque-incumple-una-vez-mas-a-los-pueblos-indigenas-y-pone-en-riesgo-nuestra-pervivencia-fisica-y-cultural>

7.- ABSURDA E INEXPLICABLE MALVERSACION DE DINEROS PÚBLICOS PARA LA RENOVACIÓN DE AVIONES DE COMBATE

<https://www.infobae.com/america/colombia/2021/03/13/gobierno-de-ivan-duque-invertiria-mas-de-4000-millones-de-dolares-para-renovar-los-aviones-de-combate-del-pais/>

8.- PERFILAMIENTOS DE CUENTAS EN LA RED SOCIAL DE TWITTER

<https://www.semana.com/semana-tv/semana-noticias/multimedia/polemica-por-perfilamientos-de-presidencia-a-periodistas-y-politicos-en-twitter/697491/>

9.- COMPRA DE LUJOSO HELICÓPTERO EN PLENA PANDEMIA-

<https://www.infobae.com/america/colombia/2020/10/23/este-es-el-lujoso-helicoptero-italiano-de-12-millones-de-dolares-que-presidencia-adquirio-durante-la-pandemia/>



DENUNCIA CONTRA IVÁN DUQUE MARQUEZ

10.- MASACRE EN LAS CALLES, AGENTES DEL ORDEN FUSILAN A JOVENES QUE EJERCEN SU DERECHO A LA PROTESTA.-

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56910570>

Enlistadas en apenas diez causales, como hechos o circunstancias que obligan a que los Honorables Representantes investigadores avoquen conocimiento de la presente denuncia, e indaguen; los firmantes de la presente denuncia vemos la necesidad de precisar que según lo mandan los artículos 329 y 336 de la Ley 5° de 1992⁵, el llamado es para que con sustento en los elementos de juicio contentivos en las respectivos links que se citan, como pruebas sean debidamente valoradas, pues es precisamente a partir de numerosas piezas informativas y periodísticas que se advierten de manera palmaria la existencia de la indignidad como causal para procesar al presidente de la república.

Sin embargo si es imperativo, realizar un pronunciamiento expreso y contundente frente a la Violación a los Principios y derechos fundamentales de participación y pluralismo, a la garantía de una igualdad real y efectiva, a la protección de la diversidad étnica, y, a la no discriminación, entre otros, consagrados en la Constitución Política de Colombia, en las cuales incurrió a su vez, a los ya señalados al introductorio de esta denuncia, el Presidente De La República **IVAN DUQUE MARQUEZ**, con su pronunciamiento el día de ayer, 9 de mayo de 2021, ante la delegación de gobierno en la ciudad de Cali:

"...En función de las facultades constitucionales que tengo como presidente de la República para acompañar y dirigir las situaciones de orden público local, deben en este momento ustedes garantizar (...) el mayor despliegue que se tenga de capacidades de nuestra fuerza pública..."

⁵ Ley 5° de 1992-ARTÍCULO 329. Denuncia contra altos funcionarios. La denuncia o la queja que se formule contra el Presidente de la República o quien haga sus veces, el Magistrado de la Corte Constitucional o de la Corte Suprema de Justicia, el miembro del Consejo Superior de la Judicatura, el Magistrado del Consejo de Estado o el Fiscal General de la Nación, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por indignidad, por mala conducta o por delitos comunes, se presentará por escrito acompañado de las pruebas que tenga el denunciante o de la relación de las pruebas que deban practicarse y que respaldan la denuncia o queja. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-148 de 1997

ARTÍCULO 336. Pruebas. El defensor y el denunciado tienen derecho de presentar pruebas, de solicitar la práctica de pruebas y de controvertir, durante la investigación, las pruebas aportadas en su contra.



DENUNCIA CONTRA IVÁN DUQUE MARQUEZ

Desconociendo así, la garantía del respeto por la dignidad humana, desatendiendo de tal forma los presupuesto fundamentales, en una clara violación al debido proceso, como quiera que no adoptó medidas en favor de grupos discriminados a luz del art 13 superior⁶, ni realizó una ponderación de derechos en el cual debió prevalecer la protección especial sobre aquellos que se encontraban en circunstancias de debilidad manifiesta; tampoco a su vez, demandó sancionar los abusos y maltratos en contra no solo, de la población sino de las comunidades indígenas que se encontraban en el lugar, y si por el contrario, insistimos, sin previas las prerrogativas constitucionales, demandó el ejercicio de todo el poder estatal, con estrategias de represión y en contravía del derecho a reunirse y expresarse públicamente, máxime, que las conductas desplegadas en día de ayer por la fuerza pública, Contra El Concejo Regional Indígena CRIC, podría constituir un posible delito de Genocidio.

Por otra parte, la garantía de especial protección, se vio minimizada, a la simple comunicación de “retorno a los resguardos”, lo que más bien, es una afrenta contra el derecho fundamental a la libertad e igualdad de todas las personas ante la ley, como quiera que restringir su derecho a transitar y permanecer libremente en el territorio colombiano, es una clara discriminación a las comunidades indígenas.

Sin perjuicio de lo anterior, por celeridad y economía procesal, como quiera que, se antojaría algo farragoso la presente denuncia si se allegaran desde ya la totalidad de los soportes probatorios de los hechos, pedimos al señor Representante investigador para efectos de que se nos permita como debe ser el acceso a la administración de justicia, fijarnos lo más pronto posible fecha para ser escuchados en ampliación y ratificación de denuncia, toda vez que en nuestro poder tenemos

⁶ CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA- ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.



DENUNCIA CONTRA IVÁN DUQUE MARQUEZ

pruebas que de mejor manera auxiliarán a la administración de justicia a fin de que se emita determinación de fondo.

De honorable cámara de representantes,

Con respeto,

Elayne Maritza Macias Rodríguez
C.C. 52.203.743

OLGA ROCÍO CHAPARRO
Fisioterapeuta
U.M.B.
49.667.167

Olga Rocío Chaparro
C.C. 46.667.167

Maria Niny Echeverry
C.C. 28.915.209

Olga Chivatá
C.C. 40.034.857

Diana Borda
C.C. 53.051.611

Mary Luz Herrán
C.C. 63.354.130

Patricia Amaya Rojas
C.C. 46.453.300

Elizabeth Ángel
C.C. 44.006.214

Juliana del Pilar Pineda
C.C. 1.053.323.587



DENUNCIA CONTRA IVÁN DUQUE MARQUEZ

María Angélica Pinto
C.C 52.037.776

Diego Machado
C.C80.827.113

Jeisson Javier Orjuela González
C.C. 1.121.839.650

Augusto Ocampo
C.C. 79.391.024

Francisco Castaño Erazo
C.C 79.952.659

Juan Camilo Jácome Lozano
C.C 1.098.770.535

Ricardo Martínez Lemus
C.C. 79.691.469

Juan Sebastián Restrepo Ramírez
C.C. 16.228.618

Víctor Andrés Romero
C.C. 79.780.635



DENUNCIA CONTRA IVÁN DUQUE MARQUEZ

Edwin Rivera
C.C. 1.122.125.010

Edwin Rivera
C.C. 1.122.125.010

Nelson O. Cuervo M.D.
Núcleo Judicial
79.531.086 Bta.

Nelson Orlando Cuervo Ballesteros
C.C. 79.531.086

Leiverht Rodriguez
Martinez
C.C. 80.376.371

Miguel Fernando López Rincón
C.C. 1.016.011.731

Ulver Triviño Hermida
C.C. 80125179

Ulver Triviño Hermida
C.C. 80.125.179

Leonardo Huiza Salinas
C.C. 79.828.242

Daniel Mendoza

Juan José García
C.C. 79.856.276

Cesar Augusto Méndez
Cédula: 1.010.219.407 de Bogotá

Cesar Augusto Méndez
C.C. 1.010.219.407

James Libardo Sanchez
C.C. 1.000.122.567

Andrés Chávez
C.C. 1.090.149.130

Esteban Godoy Parra
C.C. 1.057.585064



DENUNCIA CONTRA IVÁN DUQUE MARQUEZ

Jorge Lara Restrepo
C.C. 79.930.040

C.C. 1017.196.405
Defensor de DDHH Y Antimilitarista

Me suscribo como ciudadano,

Oberman D. Vigoya B.
C.C. 1014235420



Oberman Vigoya
C.C. 1.014.235.420

Colectivo Ayatawaa Bogotá

NOMBRE	NÚMERO DE CÉDULA
<i>Carlos Andrés Romero</i>	80.770.155
<i>Guillermo Rueda Caicedo</i>	79.967.734
<i>Angie Amaya</i>	1.096.243.662
<i>Jennifer Karolina Hernandez</i>	53.063.760
<i>Henry Alfonso Garzón Sánchez</i>	79.449.820
<i>Maria Fernanda Oviedo Sandoval</i>	67.017.149
<i>Julian Alberto Salinas Muñoz</i>	75.095.749
<i>Yesid López</i>	1.107.758.751